



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

Sumilla: *“En ese sentido, habiéndose desestimado el cuestionamiento a la oferta del Impugnante, corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante, debiendo tenerla por admitida; así también, debe revocarse la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, al contarse con una oferta admitida”.*

Lima, 30 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del 30 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 7660-2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor GEOMEDIC PERÚ E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-UGEL-SR (Primera Convocatoria), convocada por la Unidad de Gestión Educativa Local San Román; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 26 de setiembre de 2022¹, la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-UGEL-SR – Primera Convocatoria, para la *“Adquisición de mascarillas descartables eficiencia de filtrado 95% (Kn-95) y mascarillas descartables de 3 pliegues para docentes y personal administrativo de las instituciones educativas de educación básica regular, especial y alternativa, PRITE y CETPRO del ámbito de la UGEL San Román (II)”*, por un valor estimado ascendente a S/ 240,379.20 (doscientos cuarenta mil trescientos setenta y nueve con 20/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

¹ Según la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

2. De acuerdo al respectivo cronograma, el 5 de octubre de 2022, se realizó la presentación de ofertas (por vía electrónica); y el 13 de ese mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el acta que contiene la decisión del Comité de Selección de declarar desierto el procedimiento de selección. Asimismo, según la referida acta, el Comité de Selección decidió no admitir la oferta del postor **GEOMEDIC PERÚ E.I.R.L.**, por el siguiente motivo:

“(…) LA FICHA TÉCNICA NO DETALLA LA PRESENTACIÓN INDIVIDUAL, ASÍ COMO SE SOLICITA EN LAS BASES ESTANDAR INTEGRADAS PAGINA 28 - FORMAS DE PRESENTACIÓN” (Sic).

3. Mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2022, debidamente subsanado el 24 de ese mismo mes y año, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa **GEOMEDIC PERÚ E.I.R.L.**, en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, en virtud de los siguientes argumentos:

- El Comité de Selección no admitió su oferta por el siguiente motivo: ***“LA FICHA TECNICA NO SE DETALLA LA PRESENTACION INDIVIDUAL, ASI COMO SE SOLICITA EN LAS BASES ESTANDAR INTEGRADAS PAGINA 28 – FORMAS DE PRESENTACION” (Sic).***
- Respecto a la forma de presentación de los diferentes productos, las bases integradas señalan lo siguiente:
 - a) A folio 28 de las especificaciones técnicas, se señala la forma de presentación de las mascarillas KN95: ***“caja de 50 unidades. Bolsa sellada tipo Ziploc de forma individual, la bolsa deberá contener la información del producto”.***
 - b) A folio 29, la forma de presentación de las mascarillas tres pliegues estándar: ***“caja por 50 unidades”.***
 - c) A folio 30, no se indica la forma de presentación de las mascarillas tres pliegues para niños.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

- Indica que sí cumplió con la forma de presentación establecida en las bases, tal y como se menciona a continuación:
 - a) En la ficha técnica de las mascarillas KN95 presentada en su oferta, se indica como forma de presentación: *“Caja de 50 Pcs/20 pcs/10pcs – 1 pc por bolsa”*.
 - b) En la ficha técnica de las mascarillas tres pliegues estándar, obrante a folio 13 de su oferta, se indica como forma de presentación: *“Multiempaque en caja dispensora – bolsa sellada. Caja de 50 unidades. Garantizando la integridad de la mascarilla, la conservación y el orden para la adecuada distribución, almacenamiento y transporte.*
 - c) Si bien las bases integradas no establecieron una forma de presentación para las mascarillas tres pliegues para niños, en la ficha técnica del producto ofertado por el Impugnante, a folio 15 de su oferta, se señala como forma de presentación: *“caja de 50 unidades (...)”*.
 - En virtud de ello, solicita se tenga por admitida su oferta y se proceda con su evaluación y calificación.
4. Con Decreto del 26 de octubre de 2022, se dispuso que, en atención a lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF y en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2020/TCE, la Entidad emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por los sectores y autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo como contexto la Emergencia Sanitaria Nacional declarada ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Para dichos efectos, se otorgó a la Entidad el plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Mediante el mismo decreto se admitió a trámite el recurso de apelación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

interpuesto por el Impugnante; asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE, el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

5. Mediante Decreto del 8 de noviembre de 2022, ante el incumplimiento de la Entidad de absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto e informar sobre la adecuación del requerimiento del procedimiento de selección a las normas sanitarias en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el expediente con la documentación obrante en el expediente y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.
6. Por Decreto del 10 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública para el 17 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación del representante del Impugnante, según acta que obra en autos.
7. Con Decreto del 17 de noviembre de 2022, se requirió la siguiente información adicional:

“A LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN ROMÁN (ENTIDAD):

- ***Sírvase remitir un Informe Técnico complementario, con la opinión del área usuaria, donde indique de manera expresa qué información debía contener la ficha técnica de los productos objeto de la convocatoria, y que debían ser acreditados por los postores.***
- ***Y, además, señalar si esa información es concordante y conforme con lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-UGEL-SR (Primera Convocatoria), específicamente en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica:***

“(…)”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

22. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación.

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta.

(...)

e) Documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas:

- ✓ **Ficha técnica, el cual deberá incluir imagen del producto, descripción, peso y volumen. (Formato Libre) firmada y sellada.**

(...)”.

*La información requerida deberá ser remitida en el plazo de **cuatro (4) días hábiles**, bajo apercibimiento de resolver con la documentación que obra en autos, y poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional en caso de incumplimiento.*

En ese sentido, la información requerida deberá ser remitida a la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se accede a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, según lo dispuesto en el Comunicado N° 022-2020-OSCE.

(...)”.

8. Mediante el Informe N° 0086-2022-GRP/DREP/DUGELSR/OEC e Informe N° 008-2022-ME-GRDS/DREP/UGEL.SR/JAGP, presentados el 23 de noviembre de 2022 al Tribunal, la Entidad remitió su respuesta al requerimiento efectuado.
9. Con Decreto del 23 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, **GEOMEDIC PERÚ E.I.R.L.**, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

y los participantes o postores en un procedimiento de selección solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

3. El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea mayor a cincuenta (50) UIT², o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor

² Unidad Impositiva Tributaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

estimado total asciende a S/ 240,379.20 (doscientos cuarenta mil trescientos setenta y nueve con 20/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

4. El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.
5. En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la no admisión de su oferta, **ii)** se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, y **iii)** se evalúe y califique su oferta; por consiguiente, se advierte que los actos impugnados no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.

6. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, plazo que vencía el 20 de octubre de 2022, considerando que la declaratoria de desierto del procedimiento de selección se registró en el SEACE el 13 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante Escrito N° 1 subsanado con Escrito N° 2, presentados el 20 y 24 de octubre de 2022 al Tribunal, el Impugnante presentó su recurso de apelación.

Por tanto, ha quedado establecido que **el recurso de apelación fue presentado en el plazo legal establecido.**

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.

7. De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el titular/gerente del Impugnante, la señora Ámbar Juliet Mendoza Catalán.

e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.
 - f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
9. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
 - g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
10. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31465, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de declarar desierto el procedimiento de selección, y de no admitir la oferta del Impugnante, le causa agravio a éste en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar dichos actos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

11. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.

12. El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque la no admisión de su oferta, **ii)** se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, y **iii)** se evalúe y califique su oferta.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

13. Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

A. PRETENSIONES:

14. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque la no admisión de su oferta.
- Se revoque la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.
- Se evalúe y califique su oferta.

B. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

16. Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el **28 de octubre de 2022**, según se aprecia de la información obtenida del SEACE³, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el **4 de noviembre del mismo año**.

Al respecto, ningún postor distinto al Impugnante se ha apersonado al procedimiento de selección, ni han absuelto el traslado del recurso de apelación.

17. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
- Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

³ De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

- Determinar si corresponde disponer que se evalúe y califique la oferta del Impugnante.

C. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

18. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
19. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
20. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteado en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, debe dejarse sin efecto la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

21. Sobre el particular, el Impugnante manifiesta que el Comité de Selección no admitió su oferta por el siguiente motivo: *“LA FICHA TECNICA NO SE DETALLA LA PRESENTACION INDIVIDUAL, ASI COMO SE SOLICITA EN LAS BASES ESTANDAR INTEGRADAS PAGINA 28 – FORMAS DE PRESENTACION” (sic).*

Respecto a la forma de presentación de los diferentes productos, las bases integradas señalan lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

- a) A folio 28 [especificaciones técnicas], se señala la forma de presentación de las mascarillas KN95: *“Caja de 50 unidades. Bolsa sellada tipo Ziploc de forma individual, la bolsa deberá contener la información del producto”*.
- b) A folio 29, la forma de presentación de las mascarillas tres pliegues estándar: *“Caja por 50 unidades”*.
- c) A folio 30, no se indica la forma de presentación de las mascarillas tres pliegues para niños.

Indica que sí cumplió con la forma de presentación establecida en las bases, tal y como se menciona a continuación:

- a) En la ficha técnica de las mascarillas KN95 presentada en su oferta, obrante a folio 11 de la oferta, se indica como forma de presentación: *“Caja de 50 Pcs/20 pcs/10pcs – 1 pc por bolsa”*.
- b) En la ficha técnica de las mascarillas tres pliegues estándar, obrante a folio 13 de la oferta, se indica como forma de presentación: *“Multiempaque en caja dispensora – bolsa sellada. Caja de 50 unidades. Garantizando la integridad de la mascarilla, la conservación y el orden para la adecuada distribución, almacenamiento y transporte”*.
- c) Si bien las bases integradas no establecieron una forma de presentación para las mascarillas tres pliegues para niños, en la ficha técnica del producto ofertado por el Impugnante, a folio 15 de su oferta, se señala como forma de presentación: *“caja de 50 unidades (...)”*.

En virtud de ello, solicita se tenga por admitida su oferta y que el Comité de Selección proceda con su evaluación y calificación.

22. Con relación a lo anterior, cabe indicar que de la revisión del Anexo N° 1 del Acta de declaratoria de desierto del procedimiento de selección, registrado en el SEACE el 13 de octubre de 2022, se aprecia que el comité de selección decidió tener por no admitida la oferta del Impugnante señalando que ***“La ficha técnica no se***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

detalla la presentación individual, así como se solicita en las bases estándar integradas pagina 28 - formas de presentación” (el resaltado es agregado); tal como se aprecia a continuación:

* comité de selección declara no admitido según el siguiente sistema:

POSTORES	SUSTENTO PARA LA NO ADMISION DE POSTORES
REGIANZ S.R.L	EL POSTOR NO REGISTRA DENTRO DE SU OFERTA LA FICHA TECNICA DE LA MASCARILLA DE TRES PLIEGUES SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS BASES DEL PROCESAMIENTO, ASI MISMO NO SE ENCUENTRA FOLIADO LA OFERTA.
T & S S.A.C. PROMOTORES PUBLICISTAS	LA FICHA TECNICA DEL BIEN OFERTADO DE LA MASCARILLA KN95, NO COINCIDE REGISTRO SANITARIO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS BASES ESTANDAR.
ALMACENES FARMACEUTICOS REGISTROS AMONIA CERRADA	LA FICHA TECNICA DEL BIEN OFERTADO DE LA MASCARILLA KN95, NO PRESENTA FICHA TECNICA DEL BIEN OFERTADO SEGÚN LO SOLICITADO EN LAS BASES ESTANDAR.
GEONEDIC PERU E.I.R.L	LA FICHA TECNICA NO SE DETALLA LA PRESENTACION INDIVIDUAL, ASI COMO SE SOLICITA EN LAS BASES ESTANDAR INTEGRADAS PAGINA 28 - FORMAS DE PRESENTACION.
CHAPOLAB S.A.C	LA FICHA TECNICA DEL BIEN OFERTADO DE LA MASCARILLA KN95, NO COINCIDE REGISTRO SANITARIO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS BASES ESTANDAR.
ABASTECIMIENTO MEDICO TOTAL S.A.C	LA FICHA TECNICA DEL BIEN OFERTADO DE LA MASCARILLA KN95, NO COINCIDE REGISTRO SANITARIO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS BASES ESTANDAR.
VERLES PHARMA S.A.C.	LA FICHA TECNICA DEL BIEN OFERTADO DE LA MASCARILLA KN95, NO COINCIDE REGISTRO SANITARIO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS BASES ESTANDAR.
KAHNARY MEDICAL S.A.C.	LA FICHA TECNICA DEL BIEN OFERTADO DE LA MASCARILLA KN95, NO COINCIDE REGISTRO SANITARIO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS BASES ESTANDAR.
ALLIAGA HUAYLLANO KEVIN MARIO	EL REGISTRO SANITARIO ADJUNTO EN SU OFERTA NO ES VERIDICO, SE REALIZO LA CONSULTA CORRESPONDIENTE EN DIGEMID.

23. Ahora bien, considerando que las bases integradas establecen las reglas bajo las cuales se desarrolla del procedimiento de selección y son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades como para los postores, cabe traer a colación lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección. Al respecto, en la página 28 del referido documento se aprecia lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN ROMAN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2022-UGEL-SR											
CARACTERÍSTICA S:	Características de las capas: <table><tr><td>1. Capa protectora externa, tela no tejida.</td><td>Filtración de grandes partículas</td></tr><tr><td>2. Algodón de prolipileno</td><td>Filtración de materia particulada</td></tr><tr><td>3. Filtro de algodón de alta eficiencia</td><td>Filtración adicional de partículas nocivas.</td></tr><tr><td>4. Algodón de prolipileno</td><td>Fortalece la filtración de polvo fino.</td></tr><tr><td>5. Capa protectora interna tela no tejida</td><td>Cerrado suave.</td></tr></table> • Bandas elásticas libre de látex. • Forma convexa 3D que cubra la parte superior de la nariz hasta debajo del mentón. • Acabado: libre de bordes sobresalientes y/o aristas cortantes, libre de pelusa capa inferior no irritante. • Cinco capas de protección. • Que mantenga su memoria de forma. CARACTERÍSTICAS 1. Respirados para Material Particulado. 2. Pieza fácil con diseño antropométrico que se adapta a diferentes contornos fáciles. 3. Proporciona mayor del 95% de eficiencia de filtración contra bacterias (Bacterial Filtration Efficiency -BFE) para partículas de 0.1 micras. 4. Alta eficiencia de filtración. 5. Buena transpirabilidad. 6. Clips nasal interno ajustable para asegurar el sellado facial. 7. Resistencia a fluidos, según norma ASTM F1862 (Estándar test method for resistance of medical face masks to penetration by synthetic blood) y/o prueba de desempeño y de resistencia respiratoria según el estándar de cumplimiento del fabricante. 8. El rotulado del respirador debe de contener los datos de la certificación y/o número de autorización - alto relieve. 9. Con certificación y/o número de autorización, que cumple con los estándares de desempeño, información que debe estar rotulado en el respirador. 10. No presenta válvula.	1. Capa protectora externa, tela no tejida.	Filtración de grandes partículas	2. Algodón de prolipileno	Filtración de materia particulada	3. Filtro de algodón de alta eficiencia	Filtración adicional de partículas nocivas.	4. Algodón de prolipileno	Fortalece la filtración de polvo fino.	5. Capa protectora interna tela no tejida	Cerrado suave.
1. Capa protectora externa, tela no tejida.	Filtración de grandes partículas										
2. Algodón de prolipileno	Filtración de materia particulada										
3. Filtro de algodón de alta eficiencia	Filtración adicional de partículas nocivas.										
4. Algodón de prolipileno	Fortalece la filtración de polvo fino.										
5. Capa protectora interna tela no tejida	Cerrado suave.										
FORMA DE PRESENTACIÓN	Caja de 50 unidades. Bolsa sellada tipo Ziploc de forma individual, la bolsa deberá contener la información del producto.										
CERTIFICACIONES	Para los RESPIRADORES QUIRURGICOS DE USO MEDICO N95, KN95, FFP2, FFP3, o sus equivalentes: Copia simple del registro sanitario o certificado de registro de sanitario del producto ofertado, expedido por DIGEMID.										
TIEMPO DE DURACION / VALIDEZ	2 AÑOS										

* Extraído del folio 28 de las bases integradas

24. Asimismo, en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas se requirió los siguientes documentos de presentación obligatoria, para la admisión de las ofertas:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos², la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
 - b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (anexo N° 03)

² La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

³ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gob.pe/interoperabilidad>.

e) Documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas:

- ✓ Ficha técnica, el cual deberá incluir imagen del producto, descripción, peso y volumen. (Formato Libre) firmada y sellada.
- ✓ Para los respiradores quirúrgicos de uso médico N95, KN95, FFP2, FFP3 o sus equivalentes : copia simple del registro sanitario o certificado de registro sanitario del producto ofertado, expedido por DIGEMID
- ✓ Copia simple de Certificado de Buenas Prácticas de Almacenaje (CBPA) emitido por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas – DIGEMID. A nombre del postor vigente a la fecha.
- ✓ Copia simple de la Resolución de Autorización Sanitaria de funcionamiento, así como los cambios, modificaciones o ampliaciones otorgados al Establecimiento Farmacéutico, emitida por la DIGEMID - ANM - ARM del Minsa, según corresponda.

- f) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)⁴
- g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- h) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

De lo anterior se aprecia que las bases integradas establecieron que la ficha técnica debía contener los siguientes datos:

- i) Imagen del producto.
- ii) Descripción
- iii) Preso
- iv) Volumen

Asimismo, indicó que es de formato libre y debía estar firmada y sellada.

25. Sobre el particular, se advierte que si bien se detalló la información que debía contener la ficha técnica del producto ofertado, no se aprecia que como parte de dicha información se encontraba la descripción detallada de la forma de presentación del producto.
26. Con relación a ello, cabe traer a colación que las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, señala lo siguiente:

“(…)

- d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*

Importante para la Entidad.

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

e)[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre competencia de proveedores.

(...)”. (el resaltado es agregado).

Como se puede advertir, si bien las bases estándar han establecido la posibilidad que la Entidad solicite a los postores la presentación de documentación adicional al Anexo N° 3, tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares, **dichas bases también señalan, de forma expresa, que la Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.**

27. Ahora bien, conforme se indicó anteriormente, si bien en el presente caso se requirió la presentación de una ficha técnica, **de la revisión de las bases integradas no se advierte que la referida ficha debía contener información referida a la presentación del producto.**
28. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe reproducir las fichas técnicas que presentó

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

el Impugnante como parte de su oferta, tal como se aprecia a continuación:

ÍTEM 1: ADQUISICIÓN DE MASCARILLA DESCARTABLE EFICIENCIA DE FILTRADO 95%. FICHA TÉCNICA MASCARILLA PROTECTORA KN 95 DE 5 CAPAS

KN95 RESPIRADOR MÉDICO DE PARTÍCULAS

MÉTODO DE FILTRADO DE 5 CAPAS PARA UN MÁXIMO PROTECCIÓN

- AntiBacteriano
- Carga Electroestática de filtro atrapa Partículas
- Filtración > 95 %
- GB2626 - 2006 / GB 2626-2019
- Clip nasal Ajustable
- ISO 13485



(Imagen Referencial)

Detalles de producto :

La mascarilla KN95 elaborada con 5 capas que filtra más del 95% de las partículas, ayuda a reducir el riesgo de infecciones, brindando protección contra salpicaduras y agentes externos; de la misma manera brinda ventilación suave y sin obstrucciones. Para su comodidad la mascarilla KN95 cuenta con sujetador para evitar que se mueva, cubre desde la nariz hasta el mentón y laterales.

Características:

- Tamaño (Estándar): Largo 15cm (± 5cm) *Ancho 10.5 cm (± 5cm)
- Consta de un aislamiento multicapa de filtración.
- Capa externa Tela no tejida de polipropileno 25g/2.
- Doble capa de tela fundida por soplado 25g/m2 (polipropileno+ poliéster).
- Capa interna Tela no tejida de polipropileno-25g/2.
- Capa externa Tela no tejida de polipropileno 25g/2.
- Forma convexa 3D que cubre la parte superior de la nariz hasta el mentón y laterales.
- Conserva su forma, ajuste hermético a la anatomía facial.
- Libre de bordes sobresalientes y/o aristas cortantes.
- Libre de látex, pelusas y partículas extrañas.
- Cómodo y fácil para respirar.
- Clip nasal interno ajustable y sin borde cortante.
- Sujetadores a las orejas, resistente a hipoalergénico, suave y conserva su elasticidad, confortable.
- No presenta válvula.
- Impermeable.
- Resistente a fluidos.
- Respirador para material particulado.
- Condición biológica: Aseptico e hipoalergénico.
- Color: blanco.
- Certificación: GB2626-2019 (KN95)/ GB2626-2006
- Con grabado o impresión: GB2626-2019
- Marca: —
- Fabricante: HUNAN HUAXIANG INDUSTRY CO., LTD

Información de embalaje:

*Caja de 50 Pcs/20 pcs/10pcs
* 1 pc por bolsa

Usar para:

*Úsalo para partículas sólidas y neblinas líquidas en concentraciones que no excedan 10X PEL/OEL.
*Siga siempre las instrucciones para el usuario y utilícelo de la manera indicada.

No utilizar para:

*No lo use para gases y vapores, aerosoles de aceite,abesto,aradénico,cadmio,plomo,4,4 metilen dianilino (MDA) o chorro abrasivo.
*No lo use para concentraciones de partículas superiores a 100 PEL/OEL.
*No lo use de ninguna manera no indicada en el manual de instrucciones.

Contacto:
Agregar: No. 168, Zhengyang Ave, Zhengxiang District, Hengyang City, Hunan; (+86) 134 1852 7577 (Wechat)
Industria Co., Ltd de Hunan Huaxiang
Roy_Hunanhuaxiang@hotmail.com hps: /roxy-china.en.alibaba.com

Q.F. Oliver A. Rey Vidal
DIRECTOR TÉCNICO
CGFP. 22799

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

ÍTEM 2: ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS QUIRÚRGICA DE 3 PLIEGUES FICHA TÉCNICA DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS TALLA ESTÁNDAR

Mascarilla Protectora Desechable Tipo I
3 Capas de Protección
BFE ≥ 96%

1. DESCRIPCIÓN GENERAL
La Mascarilla Descartable quirúrgica cuenta con 3 Capas de Protección que filtran más del 96% de partículas y gérmenes. Se puede ceñir estrechamente sobre la nariz, boca, barbilla y laterales de quien la lleva puesta, sin dificultar la respiración y el habla. Ajuste y sellado perfecto en el rostro manteniendo su forma durante todo el tiempo de uso, anti-fluidos, anti-manchas, anti-gotas, anti-polvos, anti-virus, no produce irritación al inhalar o al hacer contacto con la piel, condición biológica: Inodora, Atoxica, Aséptica e hipoalergénica. Libre de aristas y rebabas cortantes. Fabricado bajo estándares que garantiza la protección y seguridad de los usuarios frente a riesgos biológicos.

2. USO O APLICACIONES
Utilizado para reducir el riesgo de propagación de infecciones, especialmente en situaciones epidémicas o pandémicas. También protege al usuario contra salpicaduras o potencial fluidos contaminados en un caso especial. Material de uso clínico-hospitalario.

3. COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO
La Mascarilla Protectora Desechable de un solo uso consta de materiales no tejidos 100% libre de látex, fibra de vidrio, partículas extrañas, pelusas y piezas faltantes. **No Tóxico.**

4. MATERIALES
La mascarilla se compone de tres capas protectoras de material filtrante, hidrófobo, repelente y resistente a fluidos. Ultrasuave al contacto con la piel, elevado grado de confort y alta respirabilidad.
➤ **Capa Interna:** tela no tejida de Polipropileno (gramaje 25gr/m²)
➤ **Capa Media (Filtro):** microfibras de polipropileno tratada electrostáticamente (gramaje 25gr/m²)
➤ **Capa Externa:** Tela no tejida de Polipropileno (gramaje 25gr/m²)
Este producto cuenta con una pieza o puente nasal de plástico con núcleo de metal, moldeable en el borde superior de la mascarilla con ajuste anatómico recubierto y protegido para no ocasionar daños a la piel, ni producir incomodidad al usuario. O2 elásticos hipoalergénicos en la orejera.

5. ESPECIFICACIONES
➤ **Dimensiones de la mascarilla:** (Estandar) Largo 17,5 cm (± 0.5cm) * Ancho 9,5 cm (± 0.5cm)
➤ **Costura:** Calentamiento ultrasónico
➤ **Longitud de la pieza o puente nasal:** 105 mm ± 5 mm
➤ **Barra de metal recubierto de plástico:** Cal 24 ± 1
➤ **Dimensiones del sujetador:** largo 18 cm ± 1 cm
➤ **Espesor de la Liga de sujeción:** 3 mm ± 1 mm
➤ **Elástico de sujeción:** termo fijado fabricado en Nylon/spandex suave, confortable y no irrita la piel.
➤ **Eficiencia de Filtración Bacteriana (BFE):** ≥ 96.00%
➤ **Presión diferencial:** < 40 Pa/cm²
➤ **Carga Biológica:** ≤ 30 UFC/g
Recuento total de microorganismos aerobios: ≤ 30 UFC/g
Recuento total combinado de hongos y levaduras ≤ 30 UFC/g
➤ **Resistencia a Fluidos:** ≥ 80 mmHg
➤ **Estándar:** EN 14683 2019 AC:2019 / NTP 329.200.2020
➤ **Color:** Celeste y blanco
➤ **Acabados:** Exento de fallas de tela, libre de aristas y rebabas cortantes.
➤ **Presentación:** Multiempaque en caja dispensadora – bolsa sellada, caja de 50 unidades. Garantizando la integridad de la mascarilla, la conservación y el orden para la adecuada distribución, almacenamiento y transporte.

6. ALMACENAMIENTO
➤ Conservar en un lugar fresco y seco.
➤ No exponer al contacto directo con la luz y el calor.
➤ Exento de partículas extrañas, exento de rebabas o aristas cortantes.

geomedic
Innovación médica a tu alcance

Capa Interna
Blanco
25gr/m²

Capa Media-Filtro
Blanco
25gr/m²

Capa Externa
Celeste
25gr/m²

Capa Externa **Capa Media** **Capa Interna**

Soporte de Apoyo
Orejera de Sujeción **Clio Nasal-Pieza Nasal**

(Imagen Referencial)

Q.F. Oliver A. Rey Vidal
DIRECTOR TÉCNICO
CQFP. 22799

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

FICHA TÉCNICA DE MASCARILLAS QUIRÚRGICAS DE TRES PLIEGUES PEDIÁTRICA.

Mascarilla Quirúrgica Desechable para Niños 3 Capas de Protección BFE≥96%

USOS O APLICACIONES

Utilizado para reducir el riesgo de propagación de infecciones, especialmente en situaciones epidémicas o pandémicas. También protege al usuario contra salpicaduras de potencial fluidos contaminados en un caso especial. Material de protección de uso clínico-hospitalario.

COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO

La Mascarilla Protectora Desechable de marca Geomedic, consta de materiales no tejidos libre de látex, partículas extrañas y pelusas, No tóxico, No irritante, suave y cómodo. Material usado

Materiales

La máscara se compone de tres capas de material filtrante. (Gramaje Total 75g/m²)

La cubierta interior (gramaje 25gr/m²) y exterior (gramaje 25gr/m²) están contruidos con material no tejido de Polipropileno y la cubierta media (filtro) de tela no tejida fundida Melt-blown (gramaje 25gr/m²) la misma se coloca en capas entre las cubiertas interior y exterior. Este producto cuenta con una pieza o puente nasal de plástico con núcleo de hierro (aluminio), lo que permite fácil adaptación y ajuste a la nariz en el borde superior de la mascarilla, viene protegido para no ocasionar daños a la piel.

ESPECIFICACIÓN

- 1-Dimensión de la Mascarilla: (Estándar) Largo 14.5cm * Ancho 9.5cm por el cual se puede ceñir estrechamente sobre la nariz, boca, barbilla y laterales de quien la lleva puesta, garantizando mayor protección sin dificultar la respiración y el habla.
- 2- Costura: Calentamiento ultrasónico
- 3-Eficiencia de Filtración Bacteriana (BFE): >= 96.00%
- 4- Carga biológica: <= 30 ufc/g; si exento de materia extraña no deseada.
- 5-Presentación: Caja de 50 Unidades. Garantizando la integridad de la mascarilla, la conservación y el orden para una adecuada distribución, almacenamiento y transporte.
- 6-Color: celeste – blanco con diseños (figuras)
- 7-Fabricante: XIANTAO JIAHONG PROTECTIVE PRODUCTS CO., LTD
- 8-Estándar: NTP 329.200:2020

DESCRIPCIÓN GENERAL

3 capas de protección que filtra más del 95% de partículas y gérmenes. Ajuste y sellado perfecto en el rostro manteniendo su forma durante todo el tiempo de uso. Anti-fluidos, anti-manchas, anti-gotas, anti-polvos, anti-virus, protege del polen. No produce irritación al inhalar o al hacer contacto con la piel, totalmente inodora, Aséptica e hipo alérgico. Hecho de material ecológico. Fabricado bajo estándares que garantiza la protección de los usuarios frente a riesgos biológicos potenciales.

ALMACENAMIENTO

- 1- Conservar en lugar fresco y seco.
- 2- No exponer al contacto directo con la luz y el calor.

geomedic
Protección médica a tu alcance

CE ISO 13485:2018 B 2

Capa Interna
Polipropileno No Tejido 25gr/m²

Capa Media-Filtro
Tela No Tejida Fundido – 25gr/m²

Capa Externa
Polipropileno No Tejido 25gr/m²

Capa Externa **Capa Media** **Capa Interna**

Soporte de Apoyo **Orejera de Sujeción** **Clip Nasal-Pieza Nasal**

Q.F. Oliver A. Rey Vidal
DIRECTOR TÉCNICO
CQFP. 22799

Nótese que, en dichas fichas técnicas se indicó que las mascarillas ofertadas se

Tribunal de Contrataciones del Estado

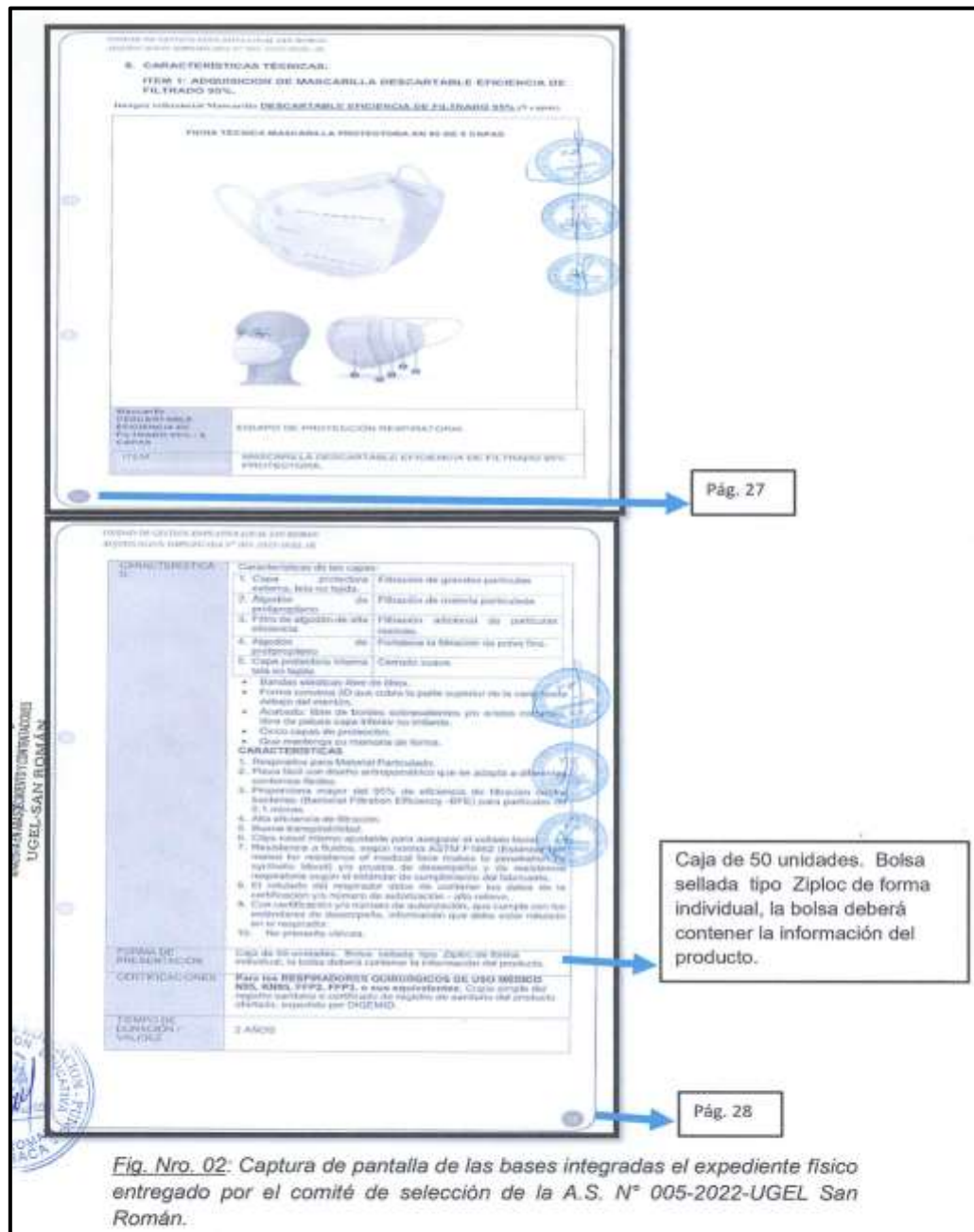
Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

presentaban en cajas de 50 unidades.

29. Ahora bien, es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.
30. Bajo dicho contexto, cabe indicar que la revisión y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del comité de selección. Debe tenerse presente que durante la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí, debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta todos los documentos que la conforman.
31. En adición a ello, debe tenerse en cuenta que el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que el comité de selección, para la admisión de las ofertas, debe verificar *“si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases”*.
32. Ahora bien, en el presente caso, resulta pertinente indicar que, si bien el comité de selección indicó que la ficha técnica del Impugnante no contiene la información referida a la forma de presentación del producto conforme se establece en la página 28 de las bases integradas; **debe tenerse en cuenta que dicha precisión no fue consignada de manera clara y precisa en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas, donde se detalla la documentación e información que de forma obligatoria deben presentar los postores.**
33. Asimismo, cabe tener en cuenta que, en atención al requerimiento de información efectuado por este Colegiado, en el Informe N° 0086-2022-GRP/DREP/DUGELSR/OEC, la Entidad indicó que la ficha técnica del Impugnante **no menciona la presentación individual**, realizando las siguientes gráficas:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

Como podemos apreciar, en las bases integradas se solicita que la "caja de 50 unidades. Bolsa sellada tipo ziploc de forma individual, la bolsa deberá contener la información del producto".

Este enunciado es aclarado por el área Usuaría mediante su INFORME N°008-2022-ME-GRDS/DREP/UGEL.SR/JAGP indicando de forma clara a que se refiere como se ve en la siguiente imagen:

• como área usuaria aclaro sobre la consulta realizada mediante el siguiente detalle:

DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
forma de presentación	Caja de 50 unidades, Bolsa sellada tipo Ziploc de forma individual, la bolsa deberá contener la información del producto.
En este contenido aclaramos el contenido sobre la necesidad y la forma de presentación del producto (bolsa).	
	
	Aquí no se menciona información del producto
	Aquí sí menciona la información del producto
Al ser una institución con fines direccionados a la educación, y conociendo la variedad de mascarillas en el mercado, en los centros médicos (farmacias, boticas), se decide establecer "la bolsa deberá contener la información del producto".	

Fig. Nro. 03: Captura de pantalla del informe del Área Usuaría con la aclaración de las especificaciones técnicas presentadas para la A.S. N° 005-2022-UGEL San Román.

Por lo que, en el momento de la evaluación al postor GEOMEDIC PERU E.I.R.L., el comité de Selección evalúa la ficha técnica, verificando el cumplimiento de los solicitado, así como se ve en la siguiente imagen de la página 11 de la oferta del postor:

Información de empaque	Usar para:	No utilizar para:
*Caja de 50 Pcs/20 pcs/10pcs * 1 pc por bolsa	*Usado para partículas sólidas y neblinas líquidas en concentraciones que no excedan 100 PEL/OEL. *Siga siempre las instrucciones para el uso y uso de la manera indicada.	*No lo use para gases y neblinas, aerosoles de aceite, alcohol, arsénico, cadmio, plomo, A.A metileno diamino (MDA) o chorro abrasivo. *No lo use para concentraciones de partículas superiores a 100 PEL/OEL. *No lo use de ninguna manera no indicada en el manual de instrucciones.

Contacto:
Agencia: No. 108, Zhonggang Ave, Zhonggang, Haining, Hangzhou City, China (1116) 134 1032 777
Industria Co., Ltd de Haining Haining
Rong, Haininghuanrong@163.com haining-huanrong.com

Q.F. Oliver A. Ruy Vidal
DIRECCIÓN TÉCNICA
CGEP- 22799

11 / 50

- CAJA DE 50 PCS/20 PCS/10 PCS.
- 1 PC POR BOLSA

Fig. Nro. 04: Captura de pantalla de la oferta del postor GEOMEDIC PERU E.I.R.L., evidenciando la descripción de la ficha técnica del bien ofertado. Fuente: SEACE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

34. Sobre el particular, la Entidad concluyó que **la ficha técnica del Impugnante no menciona la presentación individual**. Adicionalmente, se aprecia que con el Informe N° 008-2022-ME-GRDS/DREP/UGEL.SR/JAGP del 23 de noviembre de 2022, el área usuaria efectuó una aclaración sobre el contenido y la forma de presentación del producto (Bolsa); de acuerdo al siguiente detalle:

como área usuaria aclaro sobre la consulta realizada mediante el siguiente detalle:

DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS		
forma de presentación	Caja de 50 unidades. Bolsa sellada tipo Ziploc de forma individual, la bolsa deberá contener la información del producto.	
En este contenido aclaramos el contenido sobre la necesidad y la forma de presentación del producto (BOLSA).		
	Aquí no se menciona información del producto	Aquí si menciona la información del producto
Al ser una institución con fines direccionados a la educación, y conociendo la variedad de mascarillas en el mercado, en los centros médicos (farmacias, boticas) se decide establecer "la bolsa deberá contener la información del producto" .		
CONCLUSION		
De esta manera se estaría aclarando cual fue la descripción del bien a contratar. Teniendo en cuenta, siendo una institución direccionada a la educación, se pretendía entregar bienes que garanticen el uso de los mismos y no tener cuestionamientos por parte de la población educadora.		

Conforme se aprecia, si bien el área usuaria realiza una precisión referida a la forma de presentación del producto convocado, ésta no señala de manera clara y precisa que, la ficha técnica debía contener la especificación referida a la forma de presentación del producto, lo cual fue motivo de no admisión de la oferta del Impugnante.

35. En ese sentido, conforme a lo precisado en las bases integradas, el comité no podía exigir documentación o información adicional a la que se había requerido como obligatoria.
36. En el caso concreto, además, el Impugnante acreditó mediante el Anexo N° 3 cumplir con las condiciones precisadas en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. Para mayor detalle, se muestra el citado documento:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/UGEL SAN ROMAN
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el **"ADQUISICION DE MASCARILLAS DESCARTABLES EFICIENCIA DE FILTRADO 95% (KN-95) Y MASCARILLAS DESCARTABLES DE 3 PLIEGUES PARA DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR, ESPECIAL Y ALTERNATIVA, PRITE Y CETPRO DEL AMBITO DE LA UGEL SAN ROMAN (II)"**, de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 05 de octubre de 2022


GEOMEDIC PERU E.I.R.L.
RUC: 20606062880
AMBAR J. MENDOZA CATALA
TITULAR GERENTE

37. En ese entendido, la forma de presentación del producto se entiende acreditada con el Anexo N° 3 – Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas; por lo tanto, este Colegiado considera que la decisión del comité de selección de desestimar la oferta del Impugnante por no presentar un documento no exigido en las bases es errada y, en consecuencia, debe revocarse y ser reincorporada al procedimiento de selección.
38. En ese sentido, habiéndose desestimado el cuestionamiento a la oferta del Impugnante, **corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante**, debiendo tenerla por **admitida**; así también, **debe revocarse la declaratoria de desierto del procedimiento de selección**, al contarse con una oferta admitida.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

39. En ese sentido, este extremo del recurso es declarado **fundado**.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde disponer que se evalúe y califique la oferta del Impugnante.

40. Con relación a este punto controvertido, resulta oportuno mencionar que, en el primer punto controvertido, se determinó que la oferta del Impugnante tiene la condición de **admitida**, por lo que se cuenta con una oferta válida en el procedimiento de selección, pendiente de evaluación y de corresponder, su posterior calificación, para después determinar si corresponde otorgarle la buena pro.

Ahora bien, conforme al numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; y que, los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones.

En ese sentido, considerando que el procedimiento de selección se encuentra a cargo de un Comité de Selección, corresponde que éste realice la evaluación y, de ser el caso, la calificación de la oferta del Impugnante.

41. Por lo tanto, este extremo del recurso es declarado **infundado**, correspondiendo al Comité de Selección prosiga con la evaluación de la oferta del Impugnante, y de corresponder, su posterior calificación, para luego proseguir, con los actos conducentes al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, de ser el caso.

42. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que en el Informe N° 008-2022-ME-GRDS/DREP/UGEL.SR/JAGP del 23 de noviembre de 2022, el área usuaria habría efectuado una aclaración y/o precisión a las bases integradas respecto a la forma de presentación del producto [Requerimiento - especificaciones técnicas], situación que podría evidenciar una supuesta deficiencia en la forma de determinar las especificaciones técnicas del producto convocado y que podría conllevar a que se contrate un producto que no cumpla con las necesidades del área usuaria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

En atención a ello, este Colegiado considera pertinente poner en conocimiento de este hecho al Titular de la Entidad, para que en el ámbito de su competencia determine lo que estimen pertinente, e inclusive verifiquen si actúan de acuerdo a su facultad de declarar la nulidad del procedimiento de selección prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.

43. Finalmente, considerando que el recurso se ha declarado **fundado en parte**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, corresponde devolver la garantía presentada por el Impugnante para la interposición del recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui [en reemplazo de la vocal Violeta Lucero Ferreyra Coral], atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, y conforme al Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor **GEOMEDIC PERÚ E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20606062860)**, en el marco de la Adjudicación Adjudicación Simplificada N° 005-2022-UGEL-SR (Primera Convocatoria). En consecuencia:
 - 1.1 **REVOCAR** la no admisión de la oferta del postor **GEOMEDIC PERÚ E.I.R.L.** a la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-UGEL-SR (Primera Convocatoria), debiendo tenerla por **ADMITIDA**.
 - 1.2 **REVOCAR** la declaratoria de desierto de la Adjudicación Adjudicación Simplificada N° 005-2022-UGEL-SR (Primera Convocatoria).



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4175-2022-TCE-S4

- 1.3 DISPONER** que el Comité de Selección prosiga con la evaluación de la oferta del postor **GEOMEDIC PERÚ E.I.R.L.**, y de corresponder, con la calificación de la misma; y, posteriormente, prosiga con los actos conducentes al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, de ser el caso.
- 2. DEVOLVER** la garantía presentada por el postor **GEOMEDIC PERÚ E.I.R.L.** para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
- 3. COMUNICAR** al Titular de la Entidad conforme ha sido señalado en el fundamento 42 de la presente resolución.
- 4.** Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ROY NICK ÁLVAREZ
CHUQUILLANQUI
VOCAL**
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL**
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

**CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE**
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Pérez Gutiérrez.
Álvarez Chuquillanqui.